2274

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/196-2021. Panamá, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad del proceso seguido a [redacted] con cédula de identidad personal No. [redacted] por irregularidades administrativas en la gestión pública, por incumplimiento a la Ley de Transparencia y por faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición, el derecho de acceso a la información pública, la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

I. ANTECEDENTES

Que es un hecho cierto que a través de fuentes abiertas o medios de comunicación se conoció que el día 04 de mayo de 2021, la Lotería Nacional de Beneficencia comunicó a través de su red social 'TWITTER': "**Aparece Ganadora del Gordito y se lleva su premio millonario**", a lo que incluso confirmaban que dicho ganador procedió esa misma mañana hacer efectivo el premio de un millón cuatro mil balboas (B/.1,004.000.00) correspondientes al billete ganador.

Que, el día 14 de mayo de 2021, la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante comunicado señaló: "Lotería aclara cobro de premio del gordito Millonario" e informa que el proceso de pago respecto al premio del Gordito Millonario, que realizó el día 04 de mayo de 2021, corresponde a un desembolso de 2 mil dólares, mientras se realizaba

la confección del cheque por el monto restante de un millón dos mil balboas (B/1,002.000.00). Indican además que, de acuerdo al cheque por el monto establecido, el mismo reposa en la bóveda de la institución, hasta que la ganadora se aproxime para retirarlo.

Que ante esta autoridad se presentó denuncia anónima en la cual se señala lo siguiente:

> *"Investiguen a la Directora de la LNB, [redacted] y a todos los funcionarios envueltos en el supuesto pago del billete ganador del gordito del zodiaco. En menos de 10 días han dado 2 versiones sobre el supuesto pago a la ganadora que dicen vive en Veraguas. Primero se dijo que se había cobrado y pagado el premio ahora dicen que el cheque del premio está en la bóveda porque no lo han cobrado. Algo ocultan y cosas metidas hay detrás cuando se habla de chanchullos en la LNB en las redes sociales. Que se investigue a estos funcionarios, ya que se habla de una suma millonaria."*

Que, mediante Resolución de 17 de mayo de 2021, esta Autoridad admitió denuncia por supuestas irregularidades administrativas en la gestión pública interpuesta de manera anónima, contra la señora [redacted] Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, relacionada con supuestas irregularidades administrativas ocurridas en dicha entidad y por el supuesto ganador del premio del sorteo del Gordito del Zodíaco del mes de abril.

II. DESCARGOS DE LA FUNCIONARIA DENUNCIADA:

Mediante Nota No. 2021 del (9-01)96 de fecha 19 de mayo de 2021, recibida en este despacho el día 20 de mayo de 2021, la señora [redacted] presentó en tiempo oportuno sus descargos y pruebas, ante la denuncia interpuesta en su contra, ejerciendo su derecho de defensa y principio de oportunidad procesal que le corresponde por la Constitución y la Ley.

Que, dentro de sus descargos, la señora [redacted] señaló los pasos establecidos en el Manual de Procedimientos, para quien resulte ganador de los sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Adicionalmente manifestó en su escrito que, debido a la emisión del comunicado del 4 de mayo de 2021, por el Departamento de Relaciones Públicas de la Lotería Nacional de Beneficencia, se indicó un supuesto pago en su totalidad del billete ganador, cuando lo que debió reflejar el comunicado, era el adelanto de dos mil balboas (B/. 2,000.00); creando un estado de confusión con respecto al monto pagado.

Indicó además que, como consecuencia de ello, con la declaración de la Dirección General de no haber realizado el pago en su totalidad, se mal interpretó lo establecido en esta actuación administrativa.

De igual manera, la Directora General, remitió mediante Nota No.2021 (9-01)103 fechada 21 de mayo de 2021, con prueba digital (USB), la cual contiene un video relativo a la entrevista realizada al billetero vendedor del billete ganador del Gordito del Zodiaco, celebrado el viernes 30 de abril de 2021.

Como último punto recalcó, que aclararon que la ganadora del premio del Gordito del Zodíaco solo había recibido un adelanto de dos mil balboas (B/. 2,000.00) y que quedaba por retirar el monto de un millón dos mil balboas (B/. 1,002,000.00).

Finalmente solicitó que se ordene el archivo de la presente investigación.

III. DILIGENCIAS REALIZADAS:

En base a lo anterior, esta Autoridad peticionó a la Lotería Nacional de Beneficencia, información que podría guardar relación con los hechos investigados, de esta manera se solicitó:

1. Copia autenticada de las Actas de Proceso de Devolución correspondientes a los días de sorteos de Gordito del Zodíaco, desde julio del año 2019 hasta el 30 de abril de 2021.
2. Verificar a qué libretas pertenecen los billetes ganadores del Gordito del Zodíaco y los titulares respectivos de las mencionadas libretas, desde julio del año 2019 hasta la fecha.
3. Fecha de inicio de circulación de las libretas que sacaron el billete ganador de sorteos del Gordito del Zodíaco.
4. Verificar si algún ganador de sorteo de Gordito del Zodíaco hizo su gestión de cobro en algunas de estas agencias.
5. Facilitar los videos de vigilancia de los días de cobro.
6. Cualquier otra la información que ayude a esta entidad a esclarecer los hechos denunciados e investigados.

Respecto a lo solicitado en los puntos arriba descritos; la Lotería Nacional de Beneficencia, remitió a través de Nota No.2021(6-04) 3 de 18 de mayo de 2021, documentación autenticada con relación a los ganadores de los sorteos extraordinarios del Gordito del Zodiaco, desde el período de julio de 2019 a mayo de 2021, el cual consta a foja 38.

De igual manera mediante Nota 2021 (6-02) 39, fechada 20 de mayo de 2021, dicha institución adjuntó información referente al nombre, cédula, fecha de ingreso a la institución, número de libreta, número de orden de asignación y fecha de nacimiento de los Billeteros que vendieron el billete ganador del sorteo del Gordito del Zodiaco Millonario.

Sobre el mismo tema, consta a foja 43, Nota No.2021 (9-01) 96 fechada 19 de mayo de 2021, en el cual indican que la ganadora del billete favorecido, se apersonó a las oficinas en el Edificio Principal de la Lotería Nacional de Beneficencia, el día 04 de mayo del 2021.

Con relación al punto No.5, arriba peticionado, la Lotería Nacional de Beneficencia, no proporcionó ningún video de vigilancia, donde se mostrará la asistencia de los ganadores para el día de cobro.

Que, a través de diligencia de Inspección Ocular, se obtuvo copia autenticada del Decreto Ejecutivo No.98 de 02 de julio de 2019 y Acta de Toma de Posesión fechado 29 de julio de 2019, donde se acredita a [redacted] en su puesto de Servidora Pública en el cargo de [redacted]. (f 504 a 509)

De igual modo se realizaron Inspecciones Oculares, los días 18 de mayo, dispuesta mediante resolución del 17 de mayo de 2021; el 25 de mayo, ordenada mediante resolución de misma fecha; 26 de mayo estipuladas mediante resolución de 25 de mayo de 2021 y diligencias realizadas los días 03 y 04 de junio, ordenadas mediante resolución de fecha 02 de junio de 2021. Las mismas se llevaron a cabo, tanto en la sede principal como en las diferentes agencias de la Lotería Nacional de Beneficencia, ubicadas en Chepo, Chorrera, el Dorado, Los Pueblos, Rio Abajo, David provincia de Chiriquí y Santiago de Veraguas, a fin de recabar elementos de convicción para el esclarecimiento de los hechos y situaciones denunciados, a través de las cuales se observó lo siguiente:

1. **INSPECCIÓN OCULAR EN LA SEDE CENTRAL DE LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA:**
    a. Se pudo establecer que no todas las cajas de la Sección de Devolución, cuentan con cámaras de video vigilancia.
    b. Las máquinas que escanean los chances y billetes, se encuentran desfasadas y la mayoría de ellas están descompuestas, lo que hace que el proceso de devolución sea muy lento.
    c. Se estableció que a las 11:55 a.m., existen billeteros dentro del recinto preparando bolsas y muchas de ellas se encontraban abiertas sin zunchos.
    d. Solamente se encuentra funcionando una trituradora y el resto están descompuestas.
    e. Algunos de los casilleros de los funcionarios estaban abiertos, así como el baño.
    f. No hay bloqueador de señal.
    g. Siendo las 2:40 p.m. se concluye la diligencia y aún permanecían personas dentro del lugar.

h. Existen más de 40 ventanillas de devolución, donde solamente dieciocho (18) cajeras componen la sección y el día de la inspección solamente se encontraban siete (7) operando.

Siendo así, se observa una clara vulneración al Manual de Organización, vigente a partir de junio de 2015, en cuanto a las Funciones y Procedimientos de la Sección de Devolución, señala que:

> ***"FUNCIONES PRINCIPALES:***
> *... Verificar que todo el equipo computarizado (servidor, maquinas Multiscan, impresoras, computadoras auxiliares) estén en óptimas condiciones, para iniciar el proceso de devolución de billetes y chances.*
> *...Vigilar que los procesos inherentes a la devolución de billetes y chances, se lleven a cabo cumpliendo con las medidas pertinentes para garantizar su transparencia y seguridad.*

2. INSPECCIÓN OCULAR EN LA AGENCIA DE CHEPO:

a. Se pudo observar que el Agente de Seguridad, asignado al lugar, no mantiene ningún dispositivo que le permita detectar que los billeteros ingresen a la Sección de Devoluciones, con dispositivos electrónicos.
b. No existía un supervisor asignado, por lo que las funciones las realizaba la jefa regional.
c. Aunado a esto se estableció que los funcionarios no mantienen casilleros, por lo que sus pertenencias (bolsos) permanecen expuestos.

De lo anterior queda claramente establecido una violación al Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Sección de Devolución, en el cual las Medidas de Control Interno, señala lo siguiente:

> *" **II. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO***
> - *Antes de ingresar a la Sección/Área de Devolución, los funcionarios y billeteros pasarán por el detector de seguridad de la Institución.*
> - *Los funcionarios que laboran en la Sección/Área de Devolución deben dejar sus carteras, bolsas y objetos personales en un mueble o armario destinado para este propósito.* ***Ningún colaborador debe ingresar al área con carteras o bolsas*** *(el resaltado es nuestro.)*
> - *Los funcionarios que laboran en la Sección/Área de Devolución, si utilizan abrigo, deben permitir ser revisados por el Agente de Seguridad al momento de retirarse."*

3. INSPECCIÓN OCULAR EN LA AGENCIA DE LOS PUEBLOS:

a. Se determinó que en la Sección de Devolución, no había Auditores de la Lotería Nacional de Beneficencia, asignados para el control y verificación, únicamente, se encontraban presente fiscalizadores de la Contraloría General de la República.
b. Se pudo acreditar que el cierre del proceso de devoluciones culmina en horas de la noche, según indican los propios funcionarios, debido al gran

volumen de billetes devueltos y el poco personal con que cuentan en dicha sede.

Requiere la Sección / Área de devolución en cada Oficina Principal, Dirección Provincial y Agencias, la supervisión de funcionarios con un nivel jerárquico, de cómo se está llevando el proceso después de las doce (12:00) medio día, tal como lo señala el Manual de Procedimientos de la Lotería Nacional de Beneficencia:

> *"**B. Procedimientos de lectura y trituración de la cartera:***
> *Todo el proceso de la devolución de la cartera y de los billeteros se debe realizar con total transparencia, **para eso siempre se debe contar con la presencia de Auditores internos y Fiscalizadores de la Contraloría General de la Republica.** Además de personal de la Unidad de Informática y personal necesario del área."*

Lo anterior deja en evidencia la vulneración a las reglas dispuestas en dicho manual.

4. INSPECCIÓN OCULAR EN LA AGENCIA DE TOCUMEN:

a. Se logró acreditar que una sola persona administra varias libretas de lotería.
b. La agencia no cuenta con zunchos y utilizan cinta adhesiva.
c. Hay billeteros que no usan bolsas plásticas, sino que utilizan ligas para enrollar los billetes y chances.
d. Se termina la devolución a las 3:45 p.m.

Del mismo modo, de acuerdo al Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Sección de Devolución, el numeral III, señala las Responsabilidades y Prohibiciones del Billetero durante el proceso de Devolución, lo siguiente:

> *" **III. RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL BILLETERO DURANTE EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN***
> - *A partir de las 12:45 p.m. las fracciones que va a devolver deberá presentarlas al cajero de devolución de billetes y chances, **en bolsas plásticas selladas.**"*

5. INSPECCIÓN OCULAR EN LA AGENCIA DE RIO ABAJO:

a. Se acreditó que las cajeras no utilizaban las batas correspondientes.
b. La puerta del baño se encontraba abierta a las 12:00 p.m.
c. Solo existe una cámara de seguridad en el lugar.
d. Se observaron billeteros sin bolsas plásticas y con los billetes en las manos.

Según el manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Sección de Devolución, los funcionarios que laboran en la Sección / Área de Devolución,

deben utilizar la bata suministrada por la Institución, en todo el proceso de la Devolución, tal como se establece:

> *" **II. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO***
> - *Los funcionarios que laboran en la Sección / Área de Devolución, deben utilizar **la bata** suministrada por la Institución, en todo el proceso de la Devolución." (el resaltado es nuestro)*

6. INSPECCIÓN OCULAR A LA AGENCIA DEL DORADO:

a. Se pudo acreditar que no cuentan con bloqueador de señal.
b. La puerta del baño permanece abierta.
c. Se observó que un billetero en la caja guardó un fajo de billetes y lo guardó en su bolsillo.
d. Había una persona portando un reloj inteligente y los billeteros abrían las bolsas, sacando billetes, pasada la hora establecida.

Establece el Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Sección de Devolución, en el numeral III, las Responsabilidades y Prohibiciones del Billetero durante el proceso de Devolución, lo siguiente:

> *" **III. RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DEL BILLETERO DURANTE EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN***
> - *A partir de las 12:45 p.m. las fracciones que va a devolver deberá presentarlas al cajero de devolución de billetes y chances, **en bolsas plásticas selladas**.*
> *Después de la 1:00 p.m. de no cumplir con este requisito, correrá el riesgo que no se le reciba la devolución."*
> - *Es prohibido **contar dinero** en la Sección / Área de Devolución.*

7. INSPECCIÓN OCULAR EN LA AGENCIA DE CHIRIQUÍ:

a. Se estableció que existe una línea telefónica dentro del recinto de la Sección de Devolución, según indica la encargada esta línea es para resolver emergencias.

De acuerdo al manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Sección de Devolución, los funcionarios que laboran en la Sección / Área de Devolución, no deben ingresar al proceso de la Devolución, con ninguno de los siguiente artículos:

> *" **II. MEDIDAS DE CONTROL INTERNO***
> - *Ningún colaborador o billetero puede ingresar a la sección / Área de Devolución con radio, beeper, teléfonos celulares o **medios de comunicación."***

De lo enunciado, se desprende, por parte de la señora [redacted] como Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, la falta de fiscalización y no muestra de ninguna manera la toma de correcciones inmediatas; vulnerando el principio de ejercicio adecuado del cargo, ya que está dentro de sus funciones poner en conocimiento de las condiciones de los equipos y supervisar que el personal subalterno cumpla con los Manuales de Procedimientos, situaciones que se lograron establecer en

inspecciones realizadas a las Agencias de la Lotería Nacional de Beneficencia, donde se establecieron varios incumplimientos al Manual de Procedimiento en la Sección de Devoluciones de Chances y Billetes, entre ellos, que no se cumplía con el horario de terminación de las devoluciones, las billeteros entraban al recinto sin haber cerrado debidamente las bolsas que contenían los billetes, no se cumplían las normas de seguridad en cuanto a revisión de dispositivos electrónicos, existía una línea telefónica dentro de las oficinas de devolución, no contaban con bloqueadores de señal, las personas tenían libre acceso en algunas agencia a los baños durante el proceso de devoluciones, las cuales constan en las diligencias realizadas los días 18 de mayo de 2021, dispuesta mediante resolución del 17 de mayo de 2021; el 25 de mayo, ordenada mediante resolución de 25 de mayo de 2021; 26 de mayo estipuladas mediante resolución de 25 de mayo de 2021 y diligencias realizadas los días 03 y 04 de junio, ordenadas mediante resolución de fecha 02 de junio de 2021; las mismas se llevaron a cabo, tanto en la sede principal como en las diferentes agencias de la Lotería Nacional de Beneficencia, ubicadas en Chepo, Chorrera, el Dorado, Los Pueblos, Rio Abajo, David provincia de Chiriquí y Santiago de Veraguas.

En otro tema, consta en la investigación, copia autenticada del Informe Pericial No. IMELCF-SIF-764-2021, fechado 25 de mayo de 2021, remitido por la Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, mediante Oficio No.4196 de fecha 28 de junio de 2021; en el cual, el departamento de Informática Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de diligencia de inspección ocular realizada en la sede principal de la Lotería Nacional de Beneficencia, obtuvo lo siguiente:

1. **Que la tecnología utilizada y las condiciones del entorno no son las adecuadas para una plataforma que maneja una logística de pagos, registros y asignaciones de libretas, utilizando equipos viejos, polvorientos, obsoletos y con versiones que datan de más de 10 años atrás. Que existe una brecha tecnológica que permite a través de estos equipos ejecutar acciones sin controles administrativos, dejando expuesto un sinfín de vulnerabilidades peligrosas, además y no menos importante, señalar que no existe seguridad ni controles de acceso en las diferentes áreas de cómputo, falencias que pueden ser aprovechadas para perpetrar fechorías o actos que vayan en detrimento de la gestión pública en esta institución.**

2. **El Servicio web que alberga el manejo de la página en internet de la Lotería Nacional de Beneficencia, está montado en un equipo viejo sin las condiciones de limpieza, ni ambientación adecuada. Por lo tanto, se hace necesario las adecuaciones que hasta el momento la actual dirección de la Lotería Nacional de Beneficencia no ha gestionado, lo cual habla de una administración indiferente a los requerimientos mínimos actuales para el buen hacer de la institución.**

3. **En el área de clasificación y asignación de billetes y chances, los equipos llamados MULTISCAN a simple vista dejan conocer que su tecnología es antiquísima para el tipo de operaciones que se realizan en dicha institución. Que los equipos ya no deben ser utilizados, no están de acorde con el tráfico de red manejado en estos tiempos, donde la tecnología resulta ser un bastión indispensable para el**

aparato de la administración pública; que mantener estos equipos nos advierte sin lugar a dudas irregularidades y falta de cuidados en procedimientos que deben ser realizado con el mayor de los celos, a fin de obtener resultados prístinos y no den pie a situaciones y actos que vulneren la gestión pública.

4. Que en cuanto a la trituradora industrial solo funcionaba una, mientras que dos (2) de tres (3) se encuentran dañadas y apiladas en una esquina, se observó, además, muchos equipos de captación de datos dañados, sin carcasas y con cables expuestos que ponen en peligro la seguridad, no solo de las edificaciones, si no del recurso humano de la institución.

5. Las áreas de trabajo del personal en los cubículos de atención al público no cuentan con las condiciones de operación permitidas, todo el equipo tecnológico utilizado es viejo, polvoriento o remendado, incluso las MULTISCAN no cuentan con sus carcasas, dejando expuestas sus correas y engranajes, poniendo en peligro el personal que las opera.

6. En el área de entrega de libretas y clasificación, no hay controles mientras que el personal se encuentra laborando, el material de clasificación o billetes, así como el que se mantiene de respaldo para pedir por parte de los billeteros no es registrado en la red, toda vez que, hay un ordenador que solo funciona a nivel local, lo que sale y entra no es controlado por los sistemas de la institución en esta área específica, el equipo incluso, posee una pistola escáner y utiliza una base de datos local en ACCES de Microsoft, que de sufrir daños, su información no podrá ser recuperada. En este punto las irregularidades administrativas y faltas a los manuales de procedimiento, tanto de pago, como de devolución, son inexorables, fehacientes, inequívocos, dando como resultado el ambiente propicio para llevar a cabo maniobras que atentan contra el propósito de la institución.

7. La seguridad de datos en la zona de entrega de libretas es pésima y no es controlada ni administrada digitalmente dentro de la red de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA. Los billetes están al alcance de cualquier persona que llegue e ingrese al área, entendiendo que existe una negligencia marcada en el buen hacer de esta entrega y más aún es repetitiva, lo que convierte este dejo en un comportamiento consuetudinario de irregularidad administrativa y falta a la Ética.

8. Toda la tecnología e infraestructura informática de red y física de la sede principal inspeccionada en la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (LNB), no es adecuada para este tipo de operaciones, están utilizando tecnología vieja, sucia, deplorable, remendada y sin ningún apego a los estándares actuales en materia de seguridad de datos, permitiendo así la comisión de actos ajenos a los permitidos que puedan ser controlados. La deficiente calidad tecnológica de esta institución dará pasos a posibles pérdidas con consecuencias más altas de no ser mejorados al término de la distancia y lo que hoy puede significar un atisbo de desconfianza en la gestión de pública, específicamente en este caso que nos ocupa, puede ser más adelante la puerta de entrada al desgano y pérdida de credibilidad total por parte de la ciudadanía, de una institución que lucha por ser el símbolo de esperanza para miles de hogares panameños, no solo por su actividad lúdica, sino también por su labor altruista y como bien señala su nombre, de BENEFICENCIA que llega a muchas familias necesitadas y con situaciones difíciles.

Es importante señalar que, en base a las inspecciones realizadas, se percibió que no todas las cajas cuentan con cámaras de video vigilancia; de igual manera se observó, que las máquinas para escanear los chances y billetes, se encuentran desfasadas y que la mayoría de ellas están descompuestas, lo que hace que el proceso de devolución sea muy lento; los equipos computarizados no se encuentran en óptimas condiciones y la infraestructura tecnológica y Física, está muy lejos de garantizar un proceso transparente y seguro a sus usuarios. Todos estos hallazgos, guardan relación con los establecido en el Informe Pericial No. IMELCF-SIF-764-2021, fechado 25 de mayo de 2021, confeccionado por el departamento de Informática Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

IV. DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Que, dados los hechos nos corresponde evaluar los diferentes supuestos fácticos y jurídicos, a fin de determinar o descartar, si se incurrió en alguna falta al Decreto Ejecutivo N° 246 del 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central.

El proceso que nos ocupa tuvo su génesis en la denuncia por irregularidades administrativas en la gestión pública presentada de manera anónima, contra la señora [redacted] Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, por irregularidades en el cumplimiento de pago del billete ganador el sorteo del Gordito del Zodíaco del mes de abril, en virtud de lo cual esta Autoridad admitió denuncia con la finalidad de confirmar o descartar los hechos denunciados, lo cual, según comunicado se había hecho efectivo el pago y luego mediante otro comunicado, se negó indicando que estaba en proceso, lo que denota incongruencia en la información de los hechos y proceso realizado, por lo cual requiere ser examinadas las disposiciones del Código de Ética.

Así las cosas, podemos indicar que el Informe Pericial No. IMELCF-SIF-764-2021, fechado 25 de mayo de 2021, remitido por el departamento de Informática Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, junto a lo obtenido mediante diligencias de Inspección Ocular, realizadas en las distintas agencias de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA (LNB), enlistan una serie de irregularidades que determinan el mal manejo y la falta de interés por mejorar o hacer que la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA (LNB) sea una institución meritoria de un aceptado reconocimiento; muy por el contrario, la tecnología informática de red y la infraestructura física de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (LNB), no es adecuada para este tipo de operaciones, toda vez que su tecnología es deplorable y sin ningún acoplo a los estándares actuales en materia de seguridad de datos, permitiendo así, la comisión de actos administrativos ilegales por parte de quienes tienen el acceso a la información o la oportunidad inoportuna por su cargo o función.

El Informe Pericial No. IMELCF-SIF-764-2021, fechado 25 de mayo de 2021 del Instituto de Medicina Legal, concluyó que: *"Toda la tecnología e infraestructura informática de red y física de la sede principal inspeccionada en la lotería Nacional de Beneficencia (LNB), no es adecuada para este tipo de operaciones, están utilizando* ***tecnología vieja, sucia, deplorable, remendada y sin ningún apego a los estándares actuales en materia de seguridad de datos, permitiendo así la comisión de actos ajenos a los permitidos que puedan ser controlados.*** *la deficiente calidad tecnológica de esta institución dará pasos a posibles pérdidas con consecuencias más altas de no ser mejorados al término de la distancia y lo que hoy puede significar un atisbo de desconfianza en la gestión de pública, específicamente en este caso que nos ocupa, puede ser más adelante la puerta de entrada al desgano y pérdida de credibilidad total por parte de la ciudadanía, de una institución que lucha por ser el símbolo de esperanza para miles de hogares panameños, no solo por su actividad lúdica, sino también por su labor altruista y como bien señala su nombre, de beneficencia que llega a muchas familias necesitadas y con situaciones difíciles."*

Demostró a luces largas, este estudio pericial, la deficiente calidad tecnológica de dicha institución; la ineficiente administración pública realizada; las innumerables irregularidades administrativas encontradas y la falta a los manuales de procedimiento, tanto de pago, como de devolución, los cuales son inexorables, fehacientes, inequívocos, dando como resultado el ambiente propicio para llevar a cabo maniobras que atentan contra el propósito de la institución.

De igual manera, se acreditó, una serie de vulneraciones y violaciones al Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Sección de Devolución de la Lotería Nacional de Beneficencia; las cuales se establecieron mediante diligencias de Inspección Ocular, demostrando la falta de capacidad y responsabilidad por parte de los administradores públicos de dicha institución.

En este sentido, conforme al numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información está facultada para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental, tal como lo establece:

> ***Artículo 6.*** *La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*
> *...6. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental..."*

Que de igual manera, la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, en su artículo 6, numeral 10 atribuye y faculta a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:*
> *...10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobreprecios en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, excesos de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente."*

Consideramos pertinente analizar cada una de las conductas consumadas por el Servidor Público, el cual está llamado a actuar con rectitud y honradez; y a velar por el interés general. De esta manera, procedemos a analizar cada de uno de los principios que componen el Decreto Ejecutivo N° 246 del 15 de diciembre de 2004 que dicta el Código Uniforme de Ética; considerando que fue infringido por la Directora General [redacted] de esta manera:

1. **Artículo 1: <u>Código de Obligatorio Cumplimiento</u>**

> ***"Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, los mismo que en empresas sociedades con participación estatal."***

El Código de Ética es taxativo, no excluye de su cumplimiento a servidor público, no importa su cargo, jerarquía, años de experiencia, ni cualquier otro tipo de calificación, por tanto, la servidora pública [redacted] está sometida a su cumplimiento.

2. **Artículo 4: <u>Prudencia</u>**

> ***"El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo. Debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores."***

De lo anterior podemos colegir que, si bien es cierto, el Departamento de Comunicaciones de una institución es el encargado de los avisos, informaciones y noticias de la misma, no es menos cierto que está bajo la fiscalización de la Directora General, quien debe velar (a propósito del artículo) por cuidar y salvaguardar con el mayor de los celos la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus funcionarios. Al darse esta falla en la comunicación, es inexorable que se ha despertado un clima de

alta desconfianza en la ciudadanía y un recelo que repercute en compradores, vendedores, afectando de manera directa el engranaje de la Institución que mayor esperanza brinda a los panameños.

Como bien señala el Informe Pericial No.IMELCF-SIF-764-2021 del 25 de mayo de 2021, en su punto No. 8, dicha autoridad mantiene una deficiente calidad en el tema de tecnológica, lo cual da cabida a posibles pérdidas con altas consecuencias, que de no ser mejoradas en el término de la distancia, pueden lograr un atisbo de desconfianza en la gestión de pública, y grandes pérdida de credibilidad total por parte de la ciudadanía, de una institución que lucha por ser el símbolo de esperanza para miles de hogares panameños, no solo por su actividad lúdica, sino también por su labor altruista, que llega a muchas familias necesitadas y con situaciones difíciles, por ser un ente de beneficencia.

3. **Artículo 8: <u>Responsabilidad</u>**

"El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética."

Al permitir como jefe máximo de una institución que se publique una información que crea confusión y que pone en alerta a la ciudadanía, estamos ante una clara muestra de falta de cuidado y desidia por parte de quien comanda la Lotería Nacional de Beneficencia, entendiéndose que en los tiempos que vivimos, con una pandemia azotando en todos los rubros al país y sobre todo el tema económico, que es un tema muy importante y cobra mayor beligerancia en este momento, entonces no podemos hacernos de oídos sordos cuando se habla de una cifra de más de 1 millón de dólares, que a todas luce nos muestra un acto de irresponsabilidad, no acorde con lo consagrado en el artículo de 8 de Código de Ética del Servidor Público.

De igual manera el informe pericial No.IMELCF-SIF-764-2021 del 25 de mayo de 2021, demuestra que a pesar de los dos (2) años de liderazgo realizados por la máxima autoridad de dicha institución [redacted] no ha ejecutado acciones que evidencien un cambio efectivo por mejorar la tecnología informática de red y la infraestructura física de la sede principal de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (LNB), lo cual demuestra la falta de interés que ha afectado el desenvolvimiento adecuado de la institución.

4. **Artículo 12: <u>Liderazgo</u>**

"El servidor público promoverá y apoyará con su ejemplo personal los principios establecidos en este Decreto Ejecutivo."

La Directora General infringe la presente norma, toda vez que, como líder máxima de la Institución, no toma los controles previos necesarios para sacar a la luz una información de suma importancia y que ha repercutido de tal manera a los ojos de la ciudadanía y que hoy pone en entredicho la labor en esta institución.

5. **Artículo 15: <u>Legalidad</u>**

"El servidor público debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observa en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, esta no pueda ser objeto de reproche."

El concepto de legalidad toma mayor importancia conforme a la jerarquía del servidor público y en el caso que nos ocupa hacemos hincapié en que se conoce esta Autoridad del proceso seguido a [redacted] por irregularidades administrativas en la gestión pública, por incumplimiento a la Ley de Transparencia y por faltas al Código uniforme de ética de los servidores públicos.

De igual manera se evidenció a través de las diligencias de Inspección Ocular, que incumplió a cabalidad con los propios Reglamentos Internos; Manuales de Funciones y Procedimientos de la Lotería Nacional de Beneficencia, pues tales diligencias evidencian un incumplimiento de la normativa que regula dichos procesos, todo lo cual se distancia del Principio de Legalidad.

6. **Artículo 17: <u>Veracidad</u>**

"El servidor público está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, ya a contribuir al e esclarecimiento de la verdad."

Se infringe esta norma desde el momento que se emite un comunicado con una información que dista de lo ocurrido y en este caso de algo que ni siquiera había sucedido, como lo fue el hecho o proceso del cambio y pago del billete ganador del Gordito del Zodíaco del mes de abril; y aquí nos corresponde hacer énfasis en cuanto al hecho suscitado que debilita la veracidad de la Lotería Nacional de Beneficencia y su trabajo.

7. **Artículo 24: <u>Ejercicio adecuado del cargo</u>**

"El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código Uniforme de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados.
El servidor público no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
Tampoco debe adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, salvo que estas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo."

De lo enunciado, se desprende la falta de compromiso y obligación del Servidor Público al no ejercer su cargo apegados a lo establecido en los Manuales de Procedimiento y en el caso que nos ocupa hay una muestra inequívoca de vulneración del principio de ejercicio adecuado del cargo, por parte de la señora [redacted] como [redacted], ya que está dentro de sus funciones poner en conocimiento de las condiciones de los equipos y supervisar que el personal subalterno cumpla con los Manuales de Procedimiento, situaciones que no se lograron establecer, faltando así a su obligación de fiscalización.

8. **Artículo 25: <u>Uso adecuado del tiempo de Trabajo</u>**

El servidor público debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

Es innegable que la servidora pública [redacted] incumplió con tal mandato, pues no ha tenido la diligencia que un buen administrador tendría con sus bienes, pues las diligencias de Inspección ocular, así como el informe pericial No. IMELCF-SIF-764-2021, evidencian la falta de acciones tendientes a remediar la pésima situación del sistema informático. Ello evidencia actos que no van acorde con sus deberes y obligaciones, ni con la altura de su cargo, pues ha contado con el tiempo suficiente para remediar tales irregularidades, no obstante, no se evidencian acciones en ese sentido, lo cual coloca la administración y futuro de la entidad en un grave riesgo.

Por su parte, consta el <u>Informe de Auditoría Interna N° 2021(17-04) 22, de 12 de mayo de 2021 de la Lotería Nacional de Beneficencia</u>, relacionado al Inventario sorpresivo de sorteos en la Sección de Entrega de Billetes y Chances en Casa Matriz de la Lotería Nacional de Beneficencia, el cual arrojó los siguientes resultados:

"Como resultado de la verificación de los sorteos inventariados se encontraronlas siguientes diferencias:

1- Diferencia en el Sorteo de Oro Miércolito N° 2783-3023, con fecha 25 de marzo de 2020 y celebrado el 18 de octubre de 2020:

- ***Sobrante de dos (2) hojas en la cantidad distribuida en los chances equivalentes a un valor de B/. 10.00; el ordinario (billetes) se encuentra balanceado.***

2- Diferencia en el Sorteo de Oro Dominical N° 5271-3960, fechado 29 de marzo de 2020 y celebrado el 25 de octubre de 2020:

- ***Sobrante de dos (2) hojas en la cantidad distribuida en los chances equivalentes a un valor de B/. 30.00, obteniendo balando en los chances.***

3- Diferencia en el Sorteo Extraordinario N° 5274-3963, fechado 19 de abril de 2020 y celebrado el 13 de diciembre de 2020:

- ***Faltante de 783 hojas de billetes por valor de B/. 23,490.00,***

- ***Sobrante de 3,938 hojas de chances con valor de B/. 19,690.00.***

4- Sorteo Gordito del Zodiaco N° 351-294 del 27 de marzo de 2020, celebrado el 30 de abril de 2021:

- ***Sobrante de 8 paquetes con un valor de B/. 4,000.00 en billetes.***
- ***Sobrante de 393 hojas de chances por un valor de y B/. 1,965.00 por un total de B/. 5,965.00.***

<u>Otras observaciones, dentro del Informe de Auditoría Interna N° 2021(17-04)22, de 12 de mayo de 2021:</u>

- ***Para balancear los sorteos se tuvo muchas limitaciones para la obtención de la documentación, debido a que el personal de la sección de Entrega de Billetes y Chances no laboraba normalmente por efectos de la pandemia de Covid-19 y mantenía su personal trabajando en días alternos y por grupos.***
- ***La documentación de la distribución de los productos, no se encontraba debidamente archivada y mantenía errores.***
- ***Los registros de las entregas diarias que emite el sistema, no coincidía en los registro manuales en el libro de control de entrega.***
- ***Las carteras de las colaboradoras del área de entrega de billetes y chances, se encuentran colocadas arriba de los archivadores que se encuentran en la entrada donde se distribuyen las asignaciones, y se puede prestar para sustraer productos y ocultarlos. Al momento de la auditoria encontramos que dos (2) cámaras de seguridad dentro de la Sección de Entrega de Billetes y Chances, una no abarca la parte posterior de la bóveda y otra dentro de la bóveda esta se encuentra dañada; en la parte interior donde se distribuye los paquetes a los billeteros no hay cámaras.***
- ***La Oficina de Auditoría Interna, está a la espera de la respuesta que la jefa de la Sección de Entrega de Chances y Billetes, licencia [redacted] debe dar a la nota N° 2020 (72-08)1015, de 23 de noviembre de 2020, al Jefe del Departamento de Contabilidad, Licdo. [redacted]r, en la que se solicita el detalle de la distribución y costos de impresión de billetes y chances, ya que no han podido llegar al balance correcto en las emisiones de billetes y chances de algunos sorteos debido a "que algunas extras enviadas a su departamento a ciertas agencias, no están siendo reportadas en su totalidad por nuestros contadores, ya que los mismos manifiestas que en las área de entrega de dichas agencias no le han presentado su balance, sin tener estas cifras contempladas."***

Analizados los hallazgos encontrados dentro del Informe de Auditoría Interna N° 2021(17-04)22, de 12 de mayo de 2021 de la Lotería Nacional de Beneficencia, los mismos evidencian la falta al cumplimiento con sus obligaciones las cuales vulneran el Artículo 4, el cual se refiere al principio de la Prudencia, estableciendo lo siguiente:

> *"El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo. Debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores."*

En otro aspecto, consta dentro de esta investigación, copias autenticadas remitidas por la Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en las cuales reposan entrevistas recibidas a los señores:

1. [redacted], Ex funcionario de la Lotería Nacional de Beneficencia en los periodos 1999 – 2002, como Jefe de Bienes Patrimoniales y el periodo 2009 – 2015, como Director de Informática, en la cual indica entre otras cosas que la devolución de chances y billetes, no termina a la hora que está establecida en el Manual de Procedimiento de la institución, sino hasta después del sorteo, añadió que no hay certeza de que existan bloqueadores de celulares, esto se presta a que los billeteros saquen los billetes ganadores y devuelvan el resto estando en fila.
2. [redacted], quien manifestó que es Oficinista en el Departamento de Entrega desde agosto 2011, y ha visto al Director de Operaciones [redacted] y la Jefa de Entrega [redacted] incumplir con el Procedimiento, ya que le solicitan productos para ciertas agencias, se los entrega y nunca le hacen entrega de la constancia de recibido.
3. [redacted] indicó que es Directora de Finanzas de la Lotería Nacional de Beneficencia, desde el año 2019 y pese a solicitar en varias ocasiones por medio de Memos, Informes al Departamento. de Entregas, éstos regularmente se retrasan y actualmente tienen un mes y medio sin entregarlos.
4. [redacted], señaló es Supervisora de Cajeros de Entrega desde el año 1987, en la Lotería Nacional de Beneficencia, mencionó que no cuentan con suficiente Recurso Humano, además, que las cajeras mantienen celulares, pese a que no es permitido.
5. [redacted], funcionaria de la Sección de Entrega, Encargada de Sorteos desde el año 2019, indicó que los balances de los sorteos son irregulares; lo que evidencia irregularidades administrativas grandísimas y falta al deber de fiscalización por parte de la Directora [redacted]

Del mismo modo, esta autoridad recibió testimonio de vendedores de chances y billetes, entre ellos, la señora [redacted], quien manifestó que vendió cinco fracciones de billete ganador del Gordito en el año 2016 a una señora que regularmente le compraba y luego tuvo conocimiento que murió, agregó que tiene muchos años de ser billetera y considera que en la Lotería Nacional, debe haber más personal que atienda al usuario, porque solamente hay cuatro (4) cajas, las cuales se dañan, provocando que las devoluciones sean muy complicadas.

Se recepto además, declaración a [redacted], quien señaló que ella administra cinco (5) libretas que pertenecen a su nuera y a su hijo. Indicó que dos (2) son del Gordito del Zodiaco y tres (3) del sorteo regular. Agregó que ella es la administradora de las libretas, no vende, solo entrega las libretas a distintos vendedores y luego reparte las ganancias.

Así las cosas, consideramos pertinente, una vez realizadas gran cantidad de diligencias tendientes a comprobar infracciones al Código Uniforme de Ética, por parte de servidores públicos, quienes están llamados actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, proceder y considerar oportuno manifestar que tales conductas fueron infringidas directamente por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia [redacted]

Iniciamos señalando que el Código de Ética en su artículo uno (1) es taxativo y no excluye de su cumplimiento a ningún servidor público, no importa su cargo, jerarquía, años de experiencia, ni cualquier tipo de calificación, por tanto, los servidores públicos [redacted] están sometidos a su cumplimiento.

De lo anterior, podemos colegir que el servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores, tal como lo señala el artículo 4 del Código de Ética. Vemos que este principio no ha sido cumplido por [redacted] Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, toda vez que como lo indica las copias autenticadas del Informe de Auditoría Interna N° 2021(17-04)22, de 12 de mayo de 2021, (*el cual consta a foja 1600 del tomo No.06*) relacionado al Inventario sorpresivo de sorteos en la Sección de Entrega de Billetes y Chances en Casa Matriz, remitido por la Lotería Nacional de Beneficencia al Ministerio Publico; el mismo arrojó varias observaciones entre ellas **un faltante de 783 hojas de billetes por valor de B/. 23,490.00,** de igual manera, la documentación de la distribución de los productos, no se encontraba debidamente archivada y mantenía errores, los registros de las entregas diarias que emite el sistema, no coincidía en los registros manuales en el libro de control de entrega. ***Concluye el informe de Auditoría Interna N° 2021(17-04)22, de 12 de mayo de 2021, que se determinó incumplimiento y mal manejo de los valores en la Sección de Entrega de Billetes y Chances, lo cual constituye Incumplimiento de sus Obligaciones, tal como lo dispone el articulo 4 del Código de Ética,***

Tal lo señala el Informe Pericial No. IMELCF-SIF-764-2021, de 25 de mayo de 2021, confeccionado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, vemos que la imagen de la Lotería Nacional de Beneficencia, se ha visto afectada ante la población y tratándose de una institución de carácter social, se ha despertado un clima de alta desconfianza en la ciudadanía y un recelo que repercute en la credibilidad de los compradores y vendedores, afectando de manera directa el engranaje de la institución que mayor esperanza brinda a los panameños.

Como hemos acreditado a lo largo de las investigaciones, se han realizado numerosas diligencias que nos llevan responsablemente a acreditar situaciones que han obligado a las autoridades penales y administrativas, a comprobar si se han cometido faltas o delitos dentro de tan noble institución benéfica, como lo es, la Lotería Nacional, logrando acreditar faltas a la Transparencia, el Liderazgo, la Responsabilidad, la Legalidad, la Veracidad y el Adecuado Ejercicio del Cargo.

Se ha establecido por Peritos Informáticos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que existe una brecha tecnológica que permite a través de estos equipos ejecutar acciones sin controles administrativos, dejando expuesto un sinfín de vulnerabilidades peligrosas, así como equipos de captación de datos dañados, sin carcasas y con cables expuestos que ponen en peligro la seguridad, no solo de las edificaciones, si no del recurso humano de la institución. También indican que, en el área de entrega de libretas y clasificación, no hay controles mientras que el personal se encuentra laborando, el material de clasificación o billetes, así como el que se mantiene de respaldo para pedir por parte de los billeteros, no es registrado en la red, toda vez que hay un ordenador que solo funciona a nivel local, lo que sale y entra no es controlado por los sistemas de la institución en esta área específica.

Indica igualmente el citado informe pericial, que la seguridad de datos en la zona de entrega de libretas es pésima y no es controlada, ni administrada digitalmente dentro de la red de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, los billetes están al alcance de cualquier persona que llegue e ingrese al área, entendiendo que existe una negligencia marcada en el buen hacer de esta entrega y más aún es repetitiva, lo que convierte este dejo en un comportamiento consuetudinario de irregularidad administrativa y falta a la Ética.

De lo enunciado, se desprende, por parte de la señora [redacted] como Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, la falta de fiscalización y no muestra de ninguna manera la toma de correcciones inmediatas; vulnerando el principio de ejercicio adecuado del cargo, ya que está dentro de sus funciones poner en conocimiento de las condiciones de los equipos y supervisar que el personal subalterno cumpla con los Manuales de Procedimientos, situaciones que se lograron establecer en inspecciones realizadas en las Agencias de la Lotería Nacional de Beneficencia, ubicadas en Chepo, Chorrera, el Dorado, Los Pueblos, Rio Abajo, David provincia de Chiriquí y Santiago de Veraguas; donde se establecieron varios incumplimientos al Manual de Procedimiento en la Sección de Devoluciones de Chances y Billetes, entre ellos, que no se cumplía con el horario de terminación de las devoluciones, las billeteros entraban al recinto sin haber cerrado debidamente las bolsas que contenían los billetes, no se cumplían las normas de seguridad en cuanto a revisión de dispositivos electrónicos, existía una línea telefónica dentro de las oficinas de devolución, no contaban con bloqueadores de señal, las personas tenían libre acceso en algunas agencia a los baños durante el proceso de devoluciones, las cuales constan en las

diligencias realizadas los días 18 de mayo de 2021, dispuesta mediante resolución del 17 de mayo de 2021; el 25 de mayo, ordenada mediante resolución de 25 de mayo de 2021; 26 de mayo estipuladas mediante resolución de 25 de mayo de 2021 y diligencias realizadas los días 03 y 04 de junio, ordenadas mediante resolución de fecha 02 de junio de 2021; las mismas se llevaron a cabo, tanto en la sede principal como en las diferentes agencias de la Lotería Nacional de Beneficencia, ubicadas en Chepo, Chorrera, el Dorado, Los Pueblos, Rio Abajo, David provincia de Chiriquí y Santiago de Veraguas.

Es un hecho cierto que pasados dos años de gestión como Directora General de dicha institución ha permitido el retraso y se ha negado a cumplir con algunos de los deberes que como servidora pública, le competen y es el de **"Cuidar, con la diligencia de un padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración.",** tal como lo señala el Informe Pericial No. IMELCF-SIF-764-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, confeccionado por el departamento de Informática Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Con su actuar, la Directora General de la Lotería Nacional de beneficencia, [redacted] ha tenido una conducta omisa a los principios rectores de la Administración Pública, evidenciada con la zozobra manifiesta tanto a lo interno de la institución, como los miles de asiduos compradores de chances y billetes de la Lotería, lo cual constituye una conducta inexcusable que comprueba una clara falta a la Institución que dirige, lo cual no puede ser soslayado. Además de ser una clara vulneración a sus procedimientos, incumpliendo con los manuales y reglamentos de la Lotería Nacional de beneficencia, lo cual viola el procedimiento de Legalidad.

Todo lo anterior deja en evidencia las faltas al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos dictado por Decreto Ejecutivo N°246 del 15 de diciembre de 2004, y a la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, no solo por haberse incumplido **principios** [redacted] de la Administración Pública, sino también por entorpecer con dicha conducta la labor propia de la Lotería Nacional de Beneficencia, y afectando el adecuado desempeño de la misma.

En atención a lo expuesto, tiene cabida la imposición de la sanción establecida en el artículo 40 del capítulo IX de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, el cual establece: ***"La Autoridad podrá aplicar multas a los servidores públicos hasta por un monto que no supere el 50 % de su salario mensual, siempre que se compruebe incumplimiento de la Ley de Transparencia y de la presente Ley."*** (el subrayado es nuestro), al encontrarse comprobado el incumplimiento a la referida excerta legal.

En consecuencia, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, aplicará multa a la servidora pública [redacted] con cédula de identidad personal No. [redacted] quien ocupa el cargo de [redacted], por un monto del 50 % de su salario mensual; concluyendo que ha incurrido en irregularidades administrativas en la gestión pública, por faltas al Decreto Ejecutivo No. 246 del 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y a la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR MULTA, a la servidora pública [redacted] con cédula de identidad personal No. [redacted] quien ocupa el cargo de [redacted], **por un monto del 50 % de su salario mensual**, concluyendo que ha incurrido en violación del Decreto Ejecutivo N° 246 del 5 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y a la Ley 33 de 25 de abril de 2013.

SEGUNDO: NOTIFICAR a [redacted] del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: GÍRENSE los oficios respectivos y **COMUNÍQUESE** a la Lotería Nacional de Beneficencia de la presente sanción.

CUARTO: COMUNICAR que, contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: DECLARAR el **CIERRE Y ARCHIVO** del examen administrativo sancionatorio contra [redacted] Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Fundamento de Derecho: Ley No.33 del 25 de abril de 2013; Ley No.6 de 22 de enero de 2002, Ley No.38 de 31de julio de 2000, Decreto Ejecutivo N°246 del 15 de diciembre de 2004.

Notifíquese.

MGTRA. ELSA FERNANDEZ A.
Directora General

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Despacho Superior

EFA/OC/yaro

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
Hoy 14 de Octubre de 2021
las 3:32 de la tarde notifiqué a [redacted] de la resolución anterior.
Firma del Notificado (a)

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
"El suscrito [redacted], con cédula de identidad personal No. 8-515-2391, he recibido copia de traslado hoy 14 de Octubre de 2021
Firma [redacted]